

25.

Fusagasugá, 15 febrero de 2022

Doctora  
**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA**  
Jefe de Compras  
Universidad de Cundinamarca  
Ciudad

Asunto: **RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACIÓN TÉCNICA N° 016 DE 2022**

Respetada Doctora

Por medio de la presente me permito dar respuesta a las observaciones allegadas, al proceso de invitación pública 016 cuyo objeto es **CONECTIVIDAD MÓVIL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.**

Empresa **TIGO - UNE:**

**OBSERVACIÓN: 3.1 Especificaciones técnicas >> nota técnica N° 02: El valor de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$67.870.000,00) M/CTE debe tomarse como un valor global de monto agotable, toda vez que teniendo en cuenta las características del servicio, la contratación del mismo se debe dar bajo la modalidad de TRACTO SUCESIVO, y su ejecución se dará de acuerdo al requerimiento de la Dirección de Bienestar Universitario, conforme a los valores resultantes presentados por el oferente adjudicatario en el Anexo No. 6.- OFERTA ECONÓMICA CUANTÍA INFERIOR A 100 S.M.M.L.V. En el caso de que resulte un sobrante del valor global al finalizar el contrato, el mismo deberá ser devuelto a la Universidad.**

1. Se solicita a la entidad informarnos si es posible saber una cantidad aproximada de planes mensuales, durante los 9 meses del contrato.

**RESPUESTA:** El número de planes depende del valor por el cual cotice el oferente que gane la convocatoria, es oportuno precisar que el servicio de conectividad móvil se requiere durante la vigencia del periodo académico, es decir 3 meses en el primer periodo de 2022 y 4 meses en el segundo periodo académico de 2022. En ese sentido al ser un contrato de tracto sucesivo, se toma el valor por sim card al mes y se proyecta el recurso disponible en cantidades iguales para cada semestre.

2. Se solicita a la entidad dar mayor claridad acerca de uso del presupuesto, indicando el consumo mensual aproximado, la forma de solicitar, la cantidad de planes a comprar y demás detalles que permitan entender la forma en que los recursos serán consumidos.

**RESPUESTA:** De acuerdo al presupuesto del contrato y al valor mensual por sim card, se realiza la proyección del número de beneficiarios para cada semestre, es importante precisar que para el primer semestre se contempla una cobertura por 3 meses de marzo a mayo y para el segundo periodo de la vigencia 4 meses de agosto a noviembre, al principio de cada periodo académico se realizara la solicitud del número de sim Card a entregar. Al ser un contrato de tracto sucesivo, de presentarse un requerimiento adicional durante el semestre, se podrá realizar la solicitud al operador y el valor será descontado del presupuesto total del contrato, lo anterior, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal.

3. Se solicita a la entidad aclarar si hay una cantidad de recursos mínimos que la entidad piensa consumir de la bolsa de dinero.

**RESPUESTA:** De acuerdo a los resultados del estudio de mercado, se estima que como mínimo se puedan solicitar 167 SIM CARD en el primer periodo académico y 167 SIM CARD para el segundo periodo académico.

Sin embargo, las cantidades pueden variar, aumentar (sujeto al valor presentado por el oferente) y el consumo de estas SIM CARD serán de 3 meses para el primer periodo académico y de 4 meses para el segundo periodo académico.

### **OBSERVACIÓN: 3.1 Especificaciones técnicas**

4. Se solicita a la entidad indicar del total de datos del plan, cuál porcentaje se debe poder compartir con dispositivos diferentes al celular en donde se encuentra instalada la SIMCARD, tal es el caso de computadores o tablet. Esta funcionalidad se llama tethering.

**RESPUESTA:** El uso debe ser libre para cada estudiante con el fin de que pueda compartir con sus dispositivos, es decir se otorgan mínimo 20 Gigas mensuales a cada estudiantes y este deberá optimizar los recursos con los que cuenta para su proceso de formación y aprendizaje.



**UDEEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
– (FUSAGASUGÁ) –

5. Se solicita a la entidad indicar la forma correcta de presentar las propuestas, es decir, se debe indicar si el valor a presentar en la oferta corresponde al valor de cada plan de forma individual (valor unitario) mensual o si por el contrario se debe presentar una oferta que incluya la cantidad de planes totales durante 9 meses para cubrir la totalidad del presupuesto del proyecto.

**RESPUESTA:** El contratista deberá presentar su oferta en **Valor Unitario Mensual**.

Agradezco su atención

Cordialmente,

  
**MARÍA MARGARITA MOYA GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA BIENESTAR UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

31.3-13



32.-

Fusagasugá, 2022-02-15

Doctora:

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ**

Jefe de Compras

Universidad de Cundinamarca

Sede Fusagasugá

Asunto: **Respuesta Observaciones– INVITACIÓN PÚBLICA  
016 DE 2022.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas por el oferente **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. “TIGO UNE”**, en el proceso de CONECTIVIDAD MÓVIL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA", Como se muestra a continuación:

**Respuestas a las Observaciones:**

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

**Se cita la observación (...):**

- I. (...)“Se solicita a la entidad indicar la forma correcta de presentar las propuestas, es decir, se debe indicar si el valor a presentar en la oferta corresponde al valor de cada plan de forma individual (valor unitario) mensual o si por el contrario se debe presentar una oferta que incluya la cantidad de planes totales durante 9 meses para cubrir la totalidad del presupuesto del proyecto.”(...)
- II. (.....)Se solicita a la entidad indicar a partir de cuál valor se considera que la oferta contiene precios artificialmente bajos, cuál es el valor de comparación?(.....)

**Respuesta Observación 1.**

La universidad de Cundinamarca **Aclara** que ajustara el formato “OFERTA ECONÓMICA CUANTÍA INFERIOR A 100 S.M.M.L.V.” Publicado el 11 de febrero de 2022 la cual deberá ser presentada por el valor unitario mensual por simcar sin decimales contemplando la

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



desagregación de todos los impuestos nacionales que conlleve a la prestación del servicio, toda vez que la contratación se realizará por tracto sucesivo. Como se muestra a continuación:

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO BASE IVA	PORCENTAJE DE IVA	VALOR UNITARIO IVA	VALOR UNITARIO TOTAL CON IVA	VALOR UNITARIO DE DATOS, INTERNET Y NAVIGACIÓN MÓVIL - (BASE IPOCONSUNO)	PORCENTAJE IPOCONSUNO	VALOR UNITARIO IPOCONSUNO	VALOR UNITARIO TOTAL CON IPOCONSUNO	SUBTOTAL	IVA	IPOCONSUNO	TOTAL
1		UNIDAD	1		19%	-	-		4%	0,00	0	-	-	-	-

Se aclara que las operaciones deberán contener la fórmula del sistema de redondeo a cero (0) desde el valor unitario en cada uno de los ítems.

**Respuesta Observación 2.**

Teniendo cuenta el **MODULO II CONDICIONES TÉCNICAS numeral 3 “especificaciones técnicas del servicio” NOTA TÉCNICA N° 02:** El valor de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$67.870.000,00) M/CTE debe tomarse como un valor global de monto agotable, toda vez que teniendo en cuenta las características del servicio, la contratación del mismo se debe dar bajo la modalidad de TRACTO SUCESIVO, y su ejecución se dará de acuerdo al requerimiento de la Dirección de Bienestar Universitario, conforme a los valores resultantes presentados por el oferente adjudicatario en el Anexo No. 6.- OFERTA ECONÓMICA CUANTÍA INFERIOR A 100 S.M.M.L.V. En el caso de que resulte un sobrante del valor global al finalizar el contrato, el mismo deberá ser devuelto a la Universidad.

Siendo la modalidad de contrato, no se realizará el análisis de estudio de precios artificialmente bajos, lo cual no aplicará el formato de “Guía para manejo de precios artificialmente bajos Publicado el 11 de febrero de 2022 Justificación de precios bajos”.

Sin otro en particular,

**RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO**  
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino  
Profesional Dirección de bienes y Servicios  
32.29

32.-  
Fusagasugá, 2022-02-15

Doctora:

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ**

Jefe de Compras  
Universidad de Cundinamarca  
Sede Fusagasugá

Asunto: **Respuesta Observaciones– INVITACIÓN PÚBLICA  
016 DE 2022.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas por el oferente **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A**, en el proceso de CONECTIVIDAD MÓVIL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA", Como se muestra a continuación:

**Respuestas a las Observaciones:**

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

**Se cita la observación (....):**

- I. Solicitamos respetuosamente a la entidad que se aclare como se dará aplicación a la regla de evaluación económica que rechazará las ofertas cuya cotización sea inferior al 80% del valor del presupuesto, toda vez que en el formato económico se está solicitando la oferta como valor unitario y no como un valor total ajustado al presupuesto total.  
Cual es el valor unitario establecido como presupuesto oficial?(...)
- II. (....)Se solicita a la entidad corregir el formato económica permitiendo la adición del impuesto al consumo 4%, y su base diferencial de acuerdo a lo establecido por el ET. (....)

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



**Respuesta Observación 1.**

Teniendo cuenta el **MODULO II CONDICIONES TÉCNICAS numeral 3 “especificaciones técnicas del servicio”** **NOTA TÉCNICA N° 02:** El valor de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$67.870.000,00) M/CTE debe tomarse como un valor global de monto agotable, toda vez que teniendo en cuenta las características del servicio, la contratación del mismo se debe dar bajo la modalidad de TRACTO SUCESIVO, y su ejecución se dará de acuerdo al requerimiento de la Dirección de Bienestar Universitario, conforme a los valores resultantes presentados por el oferente adjudicatario en el Anexo No. 6.- OFERTA ECONÓMICA CUANTÍA INFERIOR A 100 S.M.M.L.V. En el caso de que resulte un sobrante del valor global al finalizar el contrato, el mismo deberá ser devuelto a la Universidad.

Siendo la modalidad de contrato, no se realizará el análisis de estudio de precios artificialmente bajos, lo cual no aplicará el formato de “Guía para manejo de precios artificialmente bajos Publicado el 11 de febrero de 2022 Justificación de precios bajos”.

**Respuesta Observación 2.**

La universidad de Cundinamarca **Aclara** que ajustara el formato “OFERTA ECONÓMICA CUANTÍA INFERIOR A 100 S.M.M.L.V.” Publicado el 11 de febrero de 2022 la cual deberá ser presentada por el valor unitario sin decimales contemplando la desagregación de todos los impuestos nacionales que conlleve a la prestación del servicio, toda vez que la contratación se realizará por tracto sucesivo. Como se muestra a continuación:

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO BASE IVA	PORCENTAJE DE IVA	VALOR UNITARIO IVA	VALOR UNITARIO TOTAL CON IVA	VALOR UNITARIO DE DATOS, INTERNET Y NAVEGACIÓN MÓVIL - (BASE IPOCONSUMO)	PORCENTAJE IPOCONSUMO	VALOR UNITARIO IPOCONSUMO	VALOR UNITARIO TOTAL CON IPOCONSUMO	SUBTOTAL	IVA	IPOCONSUMO	TOTAL
1		UNIDAD	1		19%	-	-		4%	0,00	0	-	-	-	-

Se aclara que las operaciones deberán contener la fórmula del sistema de redondeo a cero (0) desde el valor unitario en cada uno de los ítems.

Teniendo cuenta el **MODULO II CONDICIONES TÉCNICAS numeral 3 “especificaciones técnicas del servicio”** **NOTA TÉCNICA N° 02:** El valor de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$67.870.000,00) M/CTE debe tomarse como un valor global de monto agotable, toda vez que teniendo en cuenta las características del servicio, la contratación del mismo se debe dar bajo la modalidad de TRACTO SUCESIVO, y su ejecución se dará de acuerdo al requerimiento de la Dirección de Bienestar Universitario, conforme a los valores resultantes presentados por el oferente adjudicatario en el Anexo No. 6.- OFERTA



ECONÓMICA CUANTÍA INFERIOR A 100 S.M.M.L.V. En el caso de que resulte un sobrante del valor global al finalizar el contrato, el mismo deberá ser devuelto a la Universidad.

Siendo la modalidad de contrato, no se realizará el análisis de estudio de precios artificialmente bajos, lo cual no aplicará el formato de "Guía para manejo de precios artificialmente bajos Publicado el 11 de febrero de 2022 Justificación de precios bajos".

Sin otro en particular,

**RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO**  
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino   
Profesional Dirección de bienes y Servicios  
32.29



11

Fusagasugá, 2022- 02- 15.

Doctora

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA M ARTINEZ**

Jefe de oficina de compras

Universidad de Cundinamarca

Fusagasugá

Asunto: Observaciones a los términos de Referencia Comunicación Celular Comcel-Claro Invitación No. 016 de 2002

Respetada Doctora:

Con toda atención, me permito enviar las respuestas de las observaciones realizadas, las cuales son:

### **COMCEL - CLARO**

1.En consideración a que el contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios, se sugiere respetuosamente a la entidad se modifiquen las garantías exigidas para que sean acordes al objeto contractual, en este caso no aplicarían pólizas por prestaciones sociales ni de calidad del bien, ya que no se están entregando equipos, en su defecto si aplicarían las garantías de Cumplimiento del contrato y Calidad del servicio.

### **Respuesta:**

Revisada la observación presentada por el proponente, la Universidad aclara que de acuerdo a lo establecido por la disposiciones legales y reglamentaria que rigen el cubrimiento del riesgo, el amparo correspondiente a prestaciones sociales tiene por objeto cubrir a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado, garantía que deberá ser solicitada en la ejecución de los contratos cuya tipología corresponda a la de prestación de servicios, como es el caso del contrato que se derivara de la invitación pública 016-2022; por lo tanto la Universidad mantendrá la exigencia efectuada en los documentos previos de este proceso.

Por su parte y en relación con la garantía de Calidad del Bien, se acogerá la observación planteada en razón a este amparo tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por la mala calidad o las



deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, circunstancias que no aplicaría de acuerdo a las condiciones y exigencias previstas en la presente invitación

De acuerdo con los planteamientos previstos el numeral 9 de la Invitación pública 016-2022, en relación a los amparos que deberá cubrir el contratista quedará de la siguiente manera:

N°	TOMADOR	RIESGO ASEGURADO	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIO
1	CONTRATISTA	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	30%	Por el término de ejecución de la orden contractual, y más CUATRO (04) MESES más.	Universidad de Cundinamarca
2	CONTRATISTA	Prestaciones Sociales	5%	Por el término de ejecución de la orden contractual, y más TRES (03) AÑOS más.	Trabajadores del Contratista
3	CONTRATISTA	Calidad del Servicio	50%	Por el término de ejecución de la orden contractual, y UN (01) AÑO más, contado a partir del acta de recibo a Satisfacción.	Universidad de Cundinamarca

### TIGO- UNE

1. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación, comedidamente se solicita la eliminación de las cláusulas excepcionales, atendiendo que la compañía, (COLOMBIA MOVIL O UNE) es una sociedad de economía mixta con mayoría de capital público, es decir es una entidad estatal conforme al artículo 2 de la ley 80 de 1993, por lo cual más allá del proceso de selección y de contratación aplicado por la entidad contratante, prevalece la calidad pública de las partes en razón de lo cual se encuentran en las mismas condiciones para contratar y por ende no aplican cláusulas excepcionales. De forma adicional es importante indicar que interpretar en forma contraria sería desconocer el principio de igualdad, al consagrar prerrogativas unilaterales a favor de una sola de las partes del contrato, conforme lo establecido en el artículo 28 de la ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



**Respuesta:**

Revisada la observación presentada por el proponente, la Universidad de Cundinamarca es necesario aclarar que como es sabido que un contrato se rige por reglas específicas que se establecen en él, por lo que el mismo es ley para las partes, siendo por ende pilares fundamentales del contrato la autonomía de la voluntad y en el caso de la Universidad la satisfacción de un interés público.

No obstante lo anterior y solo en el evento en que la adjudicación del proceso de invitación pública 016-2022, culmine luego del procedimiento correspondiente siendo favorable a una entidad de naturaleza pública y con ocasión a que las partes actúan en una relación de igualdad, no obstante que estos negocios jurídicos detentan la naturaleza de contratos estatales, se prescindirá de la estipulación y aplicación de las llamadas cláusulas excepcionales o exorbitantes a favor de la Universidad de Cundinamarca referente a la terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad.

2. Se solicita la eliminación de la cláusula penal de apremio, téngase en cuenta que la autonomía privada no puede desconocer el principio de igualdad de las partes, cualquier incumplimiento o multa debe ser declarado por el juez del contrato y debe existir un fallo de autoridad judicial o administrativa competente que decreta que efectivamente se presentó el incumplimiento, pues la imposición de cualquier penalidad no debe ser a través de un procedimiento impuesto por una de las partes, ya que no es equilibrado que la entidad contratante se reserve la facultad de determinar si existe o no un incumplimiento.

Téngase en cuenta además que de acuerdo con la práctica comercial y de acuerdo con los principios comerciales un incumplimiento no puede ser castigado más de una vez.

**Respuesta:**

Revisada la observación presentada por el proponente, la Universidad de Cundinamarca aclara que la cláusula penal pecuniaria se regula exclusivamente en el ordenamiento civil y comercial, por ende, se constituyen en cláusulas típicas del derecho común y no hace parte de las llamadas Cláusulas Excepcionales del Estado. Teniendo en cuenta lo anterior, se colige que el pacto de la cláusula penal pecuniaria resulta ser un asunto propio del derecho contractual, originado esencialmente en los principios de igualdad absoluta y de la autonomía de la voluntad privada e incorporados a la contratación estatal por mandato del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, la Ley 80/1993, excluyó del régimen excepcional a la cláusula penal pecuniaria, en la medida en que no mencionó dentro del catálogo de las “cláusulas excepcionales”, por lo que, al no encontrarse reguladas



**UDECA**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
-FUSAGASUGÁ-

ADOr001-V6

en el Estatuto General como cláusula excepcional, ni tener el carácter obligatorio su pacto, puede ser pactada en el contrato que en el evento hipotético se llegase a celebrar con una entidad pública.

La estipulación de la Cláusula Penal como tasación anticipada de los perjuicios derivados de una deficiente ejecución contractual no puede considerarse como una sanción o cláusula excepcional al derecho común, siendo por ende viable la misma en el contrato que resulte de la adjudicación de la Invitación Pública 016-2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Universidad de Cundinamarca mantendrá la exigencia planteada con ocasión a la incorporación dentro del cuerpo convencional de lo previsto en relación con la Cláusula Penal Pecuniaria.

Cordialmente,

JHENY LUCIA CARDONA RICARD  
Directora Jurídica

Proyecto: Luis Carlos Artunduaga Rojas

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

32.1

Fusagasugá, 2022-02-15

Señora  
**BERNARDA OROZCO OROZCO**  
Consultor Ventas Cuentas Corporativas  
Comcel - Claro

**Asunto:** Respuesta a observaciones realizadas a los términos de referencia de la Invitación 16 de 2022.

Respetada señora Orozco:

Por medio de la presente me permito dar respuesta a las observaciones realizadas dentro del proceso de Invitación 16 de 2022 con objeto "CONECTIVIDAD MÓVIL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA":

➤ **Observación:**

*"Proponemos Plazo para presentar observaciones 16 de febrero y fecha presentación Oferta 18 de febrero 2022, sin tener una hora límite de entrega."*

✓ **Respuesta:**

Se acoge la observación frente a la fecha de presentación de propuestas, lo cual se verá reflejado en la respectiva adenda, sin embargo el horario para su presentación se conserva.

➤ **Observación:**

*"Se solicita a la entidad aclarar que en el caso de experiencia con entidades privadas se da por entendido que no existe acta de liquidación de contrato, lo anterior teniendo en cuenta que este es un requisito solamente aplicable a las entidades públicas."*

✓ **Respuesta:**

Se acoge la observación, lo cual se verá reflejado en la respectiva adenda.

Cordialmente,



**RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO**  
Director de Bienes y Servicios  
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Kelly Plazas  
Abg. Oficina de Compras



32.1

32.1

Fusagasugá, 2022-02-15

Señor  
**FRANKLIN CAMACHO**  
**Ejecutivo de cuentas II**  
**Dirección de ventas Gobierno**  
Tigo - Une

**Asunto:** Respuesta a observaciones realizadas a los términos de referencia de la Invitación 16 de 2022.

Respetado señor Camacho:

Por medio de la presente me permito dar respuesta a las observaciones realizadas dentro del proceso de Invitación 16 de 2022 con objeto “CONECTIVIDAD MÓVIL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”:

➤ **Observación:**

*“De acuerdo a la normatividad y regulación del servicio de telecomunicaciones móviles, debe incorporarse lo siguiente al contrato:*

*a. Inaplicación del Régimen de Protección de Usuarios y Régimen de Calidad. Al presente contrato, no le es aplicable el régimen de Protección de Usuarios consagrado en la Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC- 5111 de 2017, ni el régimen de calidad para los servicios de telecomunicaciones establecido en la Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC 5165 de 2017-, ni demás normas que modifiquen o sustituyan las citadas resoluciones; dado que las características del servicio y la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo y así lo declaramos las partes.*

*b. Autorizaciones. LA ENTIDAD da su consentimiento previo, expreso e informado a El CONTRATISTA (en adelante CM), para: (A.) (i) Consulte en centrales de riesgo la información relacionada con su desempeño como deudor y su capacidad de pago, para valorar el eventual riesgo de CM en la suscripción de éste contrato o de concederle un crédito en la ejecución del mismo (ii) Reportar a las centrales de riesgo, datos tratados o sin tratar, así como datos sobre su cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por concepto de la prestación del servicio o por cualquier otra obligación que adquiera con CM. (iii) Solicitar Información a centrales de Riesgo (iv) Suministrar a las centrales de información de datos relativos a sus solicitudes de crédito, así como a otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que no haya entregado o no consten en registros públicos,*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



bases de datos públicas o documentos públicos y (v) conserva y procesar en CM, en la entidad que sea acreedora y en las centrales de riesgo, la información indicada en los numerales anteriores.

c. *Uso de datos personales. LA ENTIDAD declara y garantiza que: (i) cuenta con las autorizaciones previas, informadas, expresas y en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente, para compartir con El Operador los datos personales que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, entre otros los de representantes legales, subcontratistas, clientes, usuarios, empleados, etc; (ii) cuenta, conforme con lo previsto en la legislación de protección de datos, con las autorizaciones de uso de estos datos personales para el desarrollo de la presente relación contractual con El CONTRATISTA; (iii) cumple con la normatividad vigente sobre protección de datos; Las partes respetarán y darán cumplimiento a las normas en materia de protección de datos respecto a la información de personas naturales de cada Parte a las cuales se tenga acceso en razón del presente contrato.”*

✓ **Respuesta:**

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma, siendo ello así, la Universidad de Cundinamarca NO ACOGE la observación allegada respecto a los literales b y c, sin embargo, se acoge la observación respecto a incorporar el literal a de la observación a los términos de referencia, lo cual se verá reflejado en la respectiva adenda.

➤ **Observación:**

*“Se solicita por favor indicar si es posible entregar la totalidad de la oferta en uno o dos documentos PDF o si por el contrario se debe entregar un documento con cada formato por separado.”*

✓ **Respuesta:**

Se sugiere revisar el MODULO I ASPECTO GENERALES numeral 8. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA de los términos de referencia de la Invitación 16 de 2022.

➤ **Observación:**

*“Se solicita a la entidad enviar los documentos de estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal”*



**UDEEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
– (FUSAGASUGÁ) –

✓ **Respuesta:**

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma, siendo ello así, la Universidad de Cundinamarca NO ACOGE la observación realizada como quiera que la publicación de los documentos requeridos no se encuentra contemplada por la Universidad en dicha normatividad.

Cordialmente,

**RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO**  
Director de Bienes y Servicios  
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Kelly Plazas  
Abg. Oficina de Compras

32.1